

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1996-24450 Ejecutivo de BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL “COOPDESARROLLO SOCIEDAD COOPERATIVA” en contra de ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN y JOSE TRINIDAD VELASCO OSMA

Se allega al expediente escrito proveniente de BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL y de JAIME ENRIQUE BLANCO SANDOVAL, por conducto de apoderado judicial, mediante el cual se solicita al juzgado que se elaboren y/o actualicen de los oficios que levantan la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble objeto de usucapión (el cual cursa en otra sede judicial) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40146776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, toda vez que para la fecha de terminación del proceso no se retiraron los oficios del levantamiento de la medida, y por lo tanto, no se radicaron los mismos.

Ahora bien, revisado el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que obra en el expediente del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40146776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur que obra a folios 70 a 71 de expediente, se evidencia que en su anotación No. 10º se encuentra registrada medida de embargo por cuenta del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, comunicado mediante oficio 4569 del 2 de septiembre de 1999, dentro del proceso promovido ante aquella autoridad por BANCO COOPERATIVO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO en contra de ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN y de JORGE TRINIDAD VELASCO OSMA.

De otra parte, obra en el cuaderno de medidas cautelares a folio 203 oficio No. 685 del 23 de mayo de 2008, del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, mediante el cual se comunica que:

“De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006), declaró terminado el proceso de la referencia y se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 20 sur 48 A – 02 urbanización RINCÓN DE SAN EUSEBIO, AGRUPACIÓN 2 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40146776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **bien queda a disposición del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL, para el proceso ejecutivo del BANCO COOPDESARROLLO CONTRA ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN Y JOSE TRINIDAD VELASCO OSMA**, medida comunicada a través de oficio 2762 de 27 de agosto de 2003”.

Además, obra en el expediente a folio 205 del cuaderno de medidas cautelares oficio No. 1986 del 27 de noviembre de 2008 emanado del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO en donde comunicó a esta sede judicial:

“En atención a su oficio No. 2928 de fecha 29 de agosto de 2008 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1996-24450 del BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO contra JOSE TRINIDAD VELASCO OSMA y ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN, me permito remitirle el original del oficio No. 685 del 27 de mayo de 2008 mediante el cual se deja a disposición de este

juzgado el inmueble ubicado en la Calle 20 Sur No. 48 A -02, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40146776.”

Sobre el particular, se tiene que el art. 597 del CPG preceptúa:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

[...]

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo [...] por cualquier causa.

[...]

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.

Siendo así las cosas y en consideración a que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 10 de febrero de 2015 por desistimiento tácito, el juzgado oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, para que proceda con la cancelación de la medida de embargo decretada por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, comunicada mediante oficio 4569 del 2 de septiembre de 1999, dentro del proceso de BANCO COOPERATIVO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO en contra de ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN y JORGE TRINIDAD VELASCO OSMA, y que obra en la anotación No. 10 del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40146776, que fue puesto a órdenes de este Juzgado para el proceso por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, con el fin de que se proceda al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que obra en la anotación No. 10 del inmueble con folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S-40146776**, comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante oficio 4569 del 2 de septiembre de 1999, dentro del proceso de BANCO COOPERATIVO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO en contra de ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN y JORGE TRINIDAD VELASCO OSMA, el cual fue desembargado por ese despacho y puesto a disposición de este JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL por embargo de remanente, para el presente proceso ejecutivo 1996-24450, conforme al oficio No. 685 del 23 de mayo de 2008, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se adjunta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto del 10 de febrero de 2015, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Remítase el oficio por el Juzgado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, con copia al correo electrónico de los solicitantes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 087, hoy doce (12) de julio de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ